RESOLUCIÓN No. 1.220-54- 0349 15 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y HOSPITAL SANTA CATALINA E.S.E.".

La Secretaría de Salud del Departamento del Valle del Cauca en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el literal b), numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y la delegación conferida mediante Decreto No. 1-3-0023 del 07 de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 49 de la Constitución Policita, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado y que se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Que conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que conforme al Decreto No. 1-17-1310 del 14 de diciembre de 2022, la Misión de la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, es dirigir el Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud del Departamento del Valle del Cauca a través de la coordinación intersectorial; la consolidación de la red de prestación de servicios de salud; de la gestión de la salud pública en el marco de los determinantes sociales; de la inspección, vigilancia y control a los actores del sistema departamental de salud, de la generación de espacios y mecanismos para la participación social, de la asesoría y asistencia técnica y del fortalecimiento de la investigación, contribuyendo de esta manera al bienestar de las comunidades que habitan en el territorio departamental.

Que el artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2007, establece que los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP de los departamentos, distritos y municipios se destinará a la financiación de los servicios a su cargo, entre otros, dando prioridad al servicio de salud y a la ampliación de cobertura con énfasis en la población pobre.

Que la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015, en su artículo 8°, consigna el principio de integralidad en la prestación de los servicios y tecnología de salud, como sigue: "Los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, la contratación de servicios de salud por parte de las Entidades Territoriales para la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda, solo se hará directamente a través de las Empresas Sociales del Estado ESE, debidamente habilitadas, y aquellas de carácter privado que la ley les otorga igual connotación, además de las que integran la red complementaria, para las cuales se requiere autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social, cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente.

RESOLUCIÓN No. 1.220-54- 0349 15 Jun 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y HOSPITAL SANTA CATALINA E.S.E.".

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, le otorga competencias a los departamentos en la prestación de servicios de salud para *"garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial."*

Que el Decreto 762 de 2017, en su artículo 2.4.6,numeral 8° define el subsidio a la oferta en los siguientes términos: "*Son los recursos que tienen como finalidad contribuir a financiar la prestación de servicios en entidades territoriales que cuenten con mayor dispersión geográfica, menor accesibilidad o con monopolio en la oferta de servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios prestados por las Empresas Sociales del Estado (ESE) o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) que gestionen la infraestructura pública de propiedad de la entidad territorial.*"

Que el Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1955 de 2019, en su artículo 233 modificatorio del artículo 47 de la Ley 715 de 2001, en cuanto a la distribución de los recursos del sistema general de participaciones estableció lo siguiente: "*ARTÍCULO 47. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Los recursos del Sistema General en Participaciones en salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado; El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta".*

Que el artículo 235 de la precitada Ley precisa que el Subsidio a la Oferta es una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios.

Que por el contexto anteriormente expuesto, se expidió el Decreto 268 de 2020, modificado por el Decreto 292 de 2020, el cual establece en su artículo 2.4.2.7 lo siguiente: "*las entidades territoriales beneficiarias de la asignación de estos recursos, celebrarán un convenio con las ESE que defina el Ministerio de Salud y Protección Social y deberá tener en cuenta los lineamientos que para el efecto se expidan".*

Que mediante Resolución 857 del 29 de mayo de 2020, "*Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del Subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud*", se determinó en el numeral 2.2. del artículo 2° que: *"Los departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados suscribirán convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados y que se encuentren en el listado publicado por este Ministerio, sean estas de carácter municipal o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento o municipio, que operen en la jurisdicción del municipio no certificado".*

Que el artículo 3° de la mencionada resolución, establece los requisitos mínimos que deben contener los convenios o contratos a celebrase con las Empresas Sociales del Estado, las cuales son: **1.** El objeto del convenio o contrato deberá estar orientado a la financiación de los gastos de operación de la Empresa Social del Estado o de la infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud. **2.** El término de

duración del convenio o contrato no debe ser inferior a la vigencia fiscal para la cual se asignan los recursos. **3.** Designación de supervisor. **4.** Garantía de la operación por parte de la ESE. **5.** Los indicadores y metas se deben cumplir bajo los siguientes aspectos: **a.** Calidad de la prestación de los servicios de salud a la población. **b.** Gestión de producción y **c.** Gestión financiera. **6.** Medidas a adoptar por parte de la entidad territorial en caso de evidenciar el incumplimiento de indicadores y metas. **7.** Establecer en caso de incumplimiento de la ESE, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato.

Que el artículo 4° de la Resolución 857 del 29 de mayo de 2020, contempla los criterios para definir los indicadores y metas asociadas a cada uno de los convenios o contratos a celebrase con las Empresas Sociales del Estado, para efectos de seguimiento y monitoreo, en los siguientes términos:

"4.1. GESTIÓN DE CALIDAD:

4.1.1. Para instituciones con servicios de baja complejidad: Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.

4.1.2. Para instituciones con servicios de mediana y alta complejidad:

a. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría.

b. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada en medicina interna y,

c. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas en obstetricia.

4.2. GESTIÓN DE PRODUCCIÓN: Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS.

4.3. GESTIÓN FINANCIERA:

4.3.1. Promedio del monto de los ingresos corrientes recaudados por concepto de venta de servicios de salud en las últimas tres (3) vigencias. Cuando el tiempo de operación del prestador sea inferior a tres (3) años, se tendrá en cuenta todo el período en el que haya prestado servicios de salud.

4.3.2. Promedio del monto de recuperación de cartera por concepto de venta de servicios de salud en las tres (3) últimas vigencias. Cuando el tiempo de operación del prestador sea inferior a tres (3) años, se tendrá en cuenta todo el período en el que haya prestado servicios de salud."

Que el Departamento Nacional de Planeación, profirió documento denominado: "*DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP-72-2023*", mediante el cual se realiza la "*DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL, Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES (PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, RESGUARDOS INDÍGENAS Y FONPET) VIGENCIA 2022*", y el documentos denominado: "DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP-76-2023", mediante el cual se realiza la "*DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD (COMPONENTES DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIO A LA OFERTA), AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL, Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR, MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA Y RESGUARDOS INDÍGENAS VIGENCIA 2023*", con los cuales, se desarrolla el proceso de distribución para el componente de Subsidio a la Oferta para los departamentos, municipios y distritos.

Que la Dirección de Prestación Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social, a través de su página web oficial a publicado el listado de Empresas Sociales del Estado - ESE y operadores de infraestructura pública operados por terceros que son monopolio en servicios trazadores, mediante el "Archivo con Entidades Monopolio en Servicios Trazadores", disponible en:

https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/Sistema-General-de-Participaciones---Prestacion-de-servicios.aspx, donde se encuentra el Número de Sedes de Empresas Sociales del Estado con monopolio de servicios trazadores, a 30 de noviembre de 2022, de acuerdo al Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS.

Que, HOSPITAL SANTA CATALINA E.S.E. hace parte del listado de Empresas Sociales del Estado con monopolio de servicios trazadores.

Que por lo anterior, la Secretaría Departamental de Salud en cumplimiento del lineamiento establecido en la Resolución 857 del 29 de mayo de 2020 realiza el aporte teniendo en cuenta que HOSPITAL SANTA CATALINA E.S.E., no es auto sostenible y por lo tanto, se requiere garantizar la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías llevadas a cabo por la entidad.

Que la Secretaría Departamental de Salud atenderá lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 857 del 29 de mayo de 2020, el cual, expresa: "*Una vez la Nación realice el giro de los recursos del SGP del subsidio a la oferta a las entidades territoriales, estas suscribirán los convenios o contratos correspondientes y realizarán la transferencia del recurso a las ESE o administradores de infraestructura pública, en virtud de los mismos. La entidad territorial realizará el seguimiento del cumplimiento de los indicadores y metas pactados en el convenio o contrato, así como de las obligaciones que hacen parte de este. Parágrafo. El giro de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta no estará sujeto al reconocimiento contra facturación*".

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., sobre Convenios o contratos interadministrativos dispone: "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

Que en consecuencia, el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría Departamental de Salud, requiere celebrar un Convenio Interadministrativo, mediante la modalidad de contratación directa con HOSPITAL SANTA CATALINA E.S.E., identificado con NIT No. 891.900.887-0, en el cual, la entidad que los suscribe se obliga para con el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría Departamental de Salud, a cumplir con los indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, de la vigencia 2023.

Que el valor del Convenio asciende a la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($122.730.899).

Que el valor del Convenio a celebrarse se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6000000023 del 15 de marzo de 2023, por valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($6.891.600.000), con cargo al rubro presupuestal:

- Fondo: 1-2024 – SGP PREST SERV OFER
- Centro Gestor: 1106 – SECRETARIA DE SALUD
- Posición Presupuestaria: 2330102005 – Transferencias para Empresas Sociales del Estado
- Área Funcional: 3050103030050000 – Gestión Administrativa y
- Elemento PEP: PI30-102057/1/1/01/52 – Ejecutar el 100% de los pagos de prestación de servicios de salud de competencia del Departamento del Valle del Cauca. Fuente de financiación SGP Prestación de Servicios Oferta

Y se cancelará: Un primer desembolso del 50%, previa expedición del Registro Presupuestal de Compromiso "RPC" y el saldo del 50% restante, de conformidad con los

informes presentados por la ESE y los Supervisores del Convenio de la Secretaría Departamental de Salud. Es de precisar, que el giro de los recursos no estará sujeto al reconocimiento contra facturación.

Que el plazo de ejecución del presente Convenio será desde la fecha en que se dé inicio del convenio a través de la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la consulta de los estudios y documentos previos del Convenio, se podrá hacer en la ciudad de Santiago de Cali, Secretaría de Salud Departamental ubicada en el piso 11 del Palacio de San Francisco y el SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría Departamental de Salud:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justifíquese la Contratación Directa entre el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL y HOSPITAL SANTA CATALINA E.S.E., representada legalmente por MARLENY DE JESUS RENDON ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.467.185, en calidad de Gerente, designado mediante acto administrativo No. 121 del 31 de diciembre de 2021 y, a través de Acta de Posesión No. 024 del 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar Convenio Interadministrativo con HOSPITAL SANTA CATALINA E.S.E., identificado con NIT No. 891.900.887-0, el cual tenga por objeto: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL SANTA CATALINA, PARA CONTRIBUIR A FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE EL CAIRO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.".

ARTÍCULO TERCERO: El valor del Convenio Interadministrativo equivaldrá a la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($122.730.899)., incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, y costos directos e indirectos relacionados que se causen en la ejecución del convenio, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal: No. 6000000023 del 15 de marzo de 2023, por valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($6.891.600.000), con cargo al rubro presupuestal:

- Fondo: 1-2024 – SGP PREST SERV OFER
- Centro Gestor: 1106 – SECRETARIA DE SALUD
- Posición Presupuestaria: 2330102005 – Transferencias para Empresas Sociales del Estado
- Área Funcional: 3050103030050000 – Gestión Administrativa y
- Elemento PEP: PI30-102057/1/1/01/52 – Ejecutar el 100% de los pagos de prestación de servicios de salud de competencia del Departamento del Valle del Cauca. Fuente de financiación SGP Prestación de Servicios Oferta

Y se cancelará: Un primer desembolso del 50%, una vez se realice la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso "RPC" y el saldo del 50% restante, de conformidad con los informes presentados por la ESE y los Supervisores del Convenio de la Secretaría Departamental de Salud. El giro de los recursos no estará sujeto al reconocimiento contra facturación.

ARTÍCULO CUARTO: El presente proceso de contratación directa se sujetará a la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos de la presente

RESOLUCIÓN No. 1.220-54- 0349 15 Jun 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y HOSPITAL SANTA CATALINA E.S.E.".

Contratación Directa en la Secretaría de Salud Departamental del Valle del Cauca, ubicada en la Carrera 6 entre calles 9 y 10 – edificio Palacio de San Francisco, piso 11 de la Ciudad de Cali (V.) y/o en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en la plataforma SECOP II.

Dada en Santiago de Cali, a los 15 Jun 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria de Salud Departamental

Proyectó: Daniela Sea Ortiz– Abogada Contratista - SDS
Revisó: Ana Dolores Lorza Bedoya – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E.) SDS: